

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONTENIDO DE LOS INFORMES SOBRE LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO FINANCIERO DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO PARA ENTIDADES FINANCIERAS, SOCIEDADES COTIZADAS Y OTRAS SOCIEDADES DE GRAN TAMAÑO

I

El cambio climático es uno de los principales retos a los que nos enfrentamos como sociedad y que tiene implicaciones tanto para el bienestar actual como para el de las generaciones futuras. La necesidad de transformar nuestro sistema productivo para que sea más respetuoso con el medio ambiente es urgente y requiere de una acción decidida para la mitigación y adaptación al cambio climático y para aprovechar las oportunidades de modernización y transformación tecnológica que conlleva este proceso. En este contexto, la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética responde al compromiso asumido por España en el ámbito internacional y europeo y pone en el centro de las políticas públicas la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades.

Con el fin de llevar a cabo esta transformación es necesario movilizar financiación e inversiones a gran escala. Ello exige, en consonancia con el Acuerdo de París, asegurar que todos los flujos financieros sean coherentes con un desarrollo resiliente al clima y descarbonizado. En el ámbito europeo se ha dado respuesta a la necesidad de orientar los recursos financieros privados a estos objetivos con el Plan de Acción para las Finanzas Sostenibles, que se asienta sobre tres pilares. El primer pilar es la taxonomía, desarrollada a través del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 y sus actos delegados. Este reglamento introduce un lenguaje común, dotado de una sólida base científica, para definir las actividades que contribuyen sustancialmente a alguno de los seis objetivos de sostenibilidad, que no perjudican a ninguno de los restantes objetivos y que cumplen con las salvaguardias sociales. El segundo pilar del marco europeo de finanzas sostenibles se sustenta sobre el desarrollo de herramientas como los índices de referencia climáticos de la UE o el estándar del bono verde, que garantizan la adopción de estos objetivos por parte del mercado. Por último, el tercer pilar tiene que ver con la publicación de información para reducir asimetrías informativas y permitir al mercado juzgar la capacidad de los instrumentos empleados para la consecución de los objetivos medioambientales.

Dentro del tercer pilar del marco de las finanzas sostenibles de la Unión Europea se encuentra el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. A través de este reglamento los participantes en los mercados financieros deben hacer públicos los riesgos climáticos y de transición que implica su actividad económica, al tiempo que proporcionan información relacionada con la sostenibilidad de sus instrumentos financieros. Un segundo elemento de este pilar relacionado con la información es la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 sobre la presentación de información sobre

sostenibilidad por parte de las empresas (Directiva CSRD, por sus siglas en inglés). La aplicación de esta directiva contribuirá en los próximos años a aumentar la información sobre las actividades de impacto ambiental y social de las empresas desde la perspectiva de la doble materialidad.

II

La mayor disponibilidad de datos es una premisa fundamental para avanzar con velocidad en la consecución de los objetivos medioambientales. Y, tal y como señala el Libro Verde para el impulso de las Finanzas Sostenibles, un ámbito de trabajo esencial radica en la identificación y medición de los riesgos asociados al cambio climático derivados de la actividad empresarial. Disponer de información homogénea y comparable sobre los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático a los que se enfrenta una organización permite a los agentes económicos profundizar en el conocimiento del valor de las organizaciones y cuantificar sus activos y pasivos.

En el ámbito internacional el trabajo para enriquecer la información sobre los riesgos asociados al cambio climático está siendo prolífico. Por un lado, el Consejo de Estabilidad Financiera creó el Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera sobre Clima (Task Force on Climate-related Financial Disclosures o TCFD, según sus siglas en inglés). Este grupo de trabajo, que emitió sus primeras recomendaciones en 2017, establece unas orientaciones para ayudar a las empresas a proporcionar información sobre su organización, su estrategia, su gestión de riesgo y sus métricas y objetivos relacionados con los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático. Estas recomendaciones constituyen una referencia a nivel internacional para numerosas organizaciones. En el informe de progreso de octubre de 2022 la TCFD examinó la información de más de 1.400 compañías de ocho sectores diferentes y cinco regiones, constatando la creciente aplicación de estas recomendaciones por parte de las organizaciones. En particular, a partir de la estructura de sus recomendaciones, el informe muestra un progreso significativo en la divulgación de información empresarial sobre la estructura de gobierno de la organización y sobre la gestión y la identificación de riesgos y oportunidades relacionados con el cambio climático.

A nivel europeo, el Grupo Asesor Europeo de Información Financiera (European Financial Reporting Advisory Group o EFRAG, según sus siglas en inglés) está proporcionando asesoramiento a la Comisión Europea en la preparación de los estándares asociados a la Directiva CSRD. En el marco de este asesoramiento, EFRAG ha publicado a lo largo de 2022 borradores de estándares que, entre otros aspectos, cubren igualmente elementos relacionados con la organización, estrategia, gestión de riesgo y métricas y objetivos relacionados con los riesgos y oportunidades de las organizaciones asociados al clima. Estos estándares serán de aplicación a medida que se vayan adoptando y ayudarán a un mejor entendimiento de los informes objeto de este Real Decreto.

La Ley 7/2021, de 21 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética identificó esta necesidad de aumentar el nivel de información sobre los riesgos asociados al clima y estableció obligaciones tanto para el sector financiero y empresarial como para los supervisores. Por un lado, el artículo 33 de esta ley introdujo como

novedad la publicación por parte de los supervisores financieros de un informe bienal sobre el riesgo de cambio climático para el sistema financiero. Este informe, a elaborar conjuntamente por el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, coordinado en el ámbito de la Autoridad Macroprudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI), se basa en el planteamiento de escenarios futuros para evaluar el riesgo para el sistema financiero español derivado del cambio climático y de las políticas que se establezcan para combatirlo. [La primera edición de este informe se ha publicado el XX de XXX de 2023]. De forma paralela, la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, incorpora en su artículo 32 una serie de obligaciones de reporte de las empresas con el fin de incorporar la información relativa al nivel de exposición a riesgos climáticos y de carbono y las estrategias y objetivos para su mitigación. El artículo 32 de esta ley delimita el ámbito de aplicación de estas obligaciones a entidades financieras, sociedades cotizadas y sociedades de gran tamaño, con el fin de salvaguardar la proporcionalidad y regula el contenido de la información a proporcionar, con una habilitación en el apartado 5 para desarrollar reglamentariamente su contenido.

III

El contenido de este real decreto da así cumplimiento al mandato recogido en el artículo 32.5 de la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética.

En primer lugar, este real decreto incluye el detalle de la información que deben publicar las entidades financieras, las sociedades cotizadas y las empresas no cotizadas de gran tamaño, en relación con el riesgo financiero relacionado con el clima. Para detallar la información exigida, se han tomado como referencia tanto precedentes a nivel internacional como propuestas europeas aún en fase de elaboración y aprobación. En primer lugar, se ha prestado especialmente atención a la última versión de octubre de 2021 de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información sobre Clima (TCFD), estructuradas en torno a cuatro ejes: estructura de gobierno de la organización relacionada con los riesgos y oportunidades relacionados con el clima, los impactos que estos riesgos tienen en la estrategia y planificación financiera de la organización; los procesos para identificar, valorar y gestionar estos riesgos; y por último, las métricas y objetivos que se utilizan para valorar y gestionar los riesgos y oportunidades relacionadas con el clima. En segundo lugar, se han utilizado como referencia los últimos borradores de estándares de divulgación de sostenibilidad publicados por el Grupo Asesor Europeo de Información Financiera (EFRAG) en noviembre de 2022, prestando especial atención al borrador ESRS 2 sobre información general.

En segundo lugar, el reglamento recoge con claridad el régimen de publicación de la información por parte de las distintas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del real decreto.

III

Este Real Decreto responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se prevén en el

artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, es el instrumento óptimo para desarrollar y concretar las obligaciones de información que impone el artículo 32 de la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética.

En cuanto al principio de proporcionalidad, el presente real decreto recoge lo previsto en la ley que le habilita, esto es, que sólo las entidades financieras, sociedades cotizadas y sociedades de gran tamaño obligadas a formular cuentas consolidadas quedan sujetas a estas obligaciones de información. Como se ha señalado anteriormente, este tipo de análisis y medición de riesgos es relativamente reciente en el ámbito financiero. Por tanto, imponer estas obligaciones a entidades de pequeño tamaño puede resultar desproporcionado.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado precisamente por determinar el contenido concreto de los informes a los que obliga La ley 7/2021.

En aplicación del principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública [como en la de audiencia pública...].

Por último, en relación al principio de eficiencia, este Real Decreto no impone carga administrativa alguna adicional que no sea estrictamente necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética.

El Real Decreto consta de una parte expositiva, cinco artículos organizados en dos capítulos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación del real decreto, así como a la periodicidad del informe sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos asociados al clima.

El capítulo II contiene las disposiciones relativas al contenido y la publicación de este informe.

La disposición transitoria única aclara que las entidades que deban incluir en el informe de gestión la información a la que se refiere el artículo 4, deberán publicar en documento separado lo relativo al año 2022, sin necesidad de formular ni aprobar una modificación de las cuentas anuales.

La disposición final primera enuncia los títulos competenciales del Estado habilitantes, [la disposición final segunda habilita a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y, con habilitación expresa de esta, a la CNMV, Banco de España, DGSFP, ICAC..., a poder dictar las disposiciones precisas para la debida ejecución del presente real decreto], mientras que la disposición final tercera ordena la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Ha sido sometido a los trámites de consulta [y audiencia] públicas, y durante su tramitación se ha recabado informes de [...].

Este Real Decreto se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.6ª, 11ª, 13ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación mercantil, las bases de la ordenación de crédito, banca y

seguros, las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, [de acuerdo con el Consejo de Estado], y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXX,

DISPONGO:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente real decreto tiene por objeto establecer los criterios para la elaboración y publicación del informe sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos asociados al cambio climático.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este real decreto serán aplicables a:

- a) Las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados regulados que formulen cuentas consolidadas, así como las que no estén integradas en un grupo consolidable, que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y en el artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) Los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito no integradas en uno de estos grupos consolidables sometidos al régimen de supervisión del Banco de España y del Banco Central Europeo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.
- c) Los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras no integradas en uno de estos grupos

sometidos al régimen de supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

- d) Las sociedades que formulen cuentas consolidadas y las sociedades que no formen parte de un grupo consolidable, distintas de las previstas en las letras anteriores y que estén obligadas a incluir en el informe de gestión consolidado o en el informe de gestión individual, el estado de información no financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.5 del Código de Comercio y en el artículo 262.5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3. Periodicidad del informe

Las sociedades y entidades enumeradas en el artículo dos deberán publicar el informe sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos asociados al clima con una periodicidad anual.

CAPÍTULO II

Contenido y publicación de los informes

Artículo 4. Contenido del informe

El informe anual contendrá una descripción de los siguientes elementos:

- 1) Estructura de gobierno de la organización en relación con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos de transición y los riesgos físicos así como de las oportunidades relacionadas con el clima, incluyendo información sobre:
 - a) Si el consejo de administración o comisiones especializadas del consejo de administración tienen en cuenta aspectos relacionados con el clima al definir la estrategia del negocio, las actuaciones, la aplicación de las políticas de gestión de los riesgos y el establecimiento y seguimiento de objetivos e indicadores de desempeño del negocio. En caso afirmativo, cómo se concretan y estructuran el mandato y las responsabilidades del consejo de administración o de las comisiones especializadas para desempeñar estas tareas y cuáles son los procesos y la frecuencia con que se informa al consejo de administración o a las comisiones especializadas sobre cuestiones relacionadas con el clima.
 - b) Si existen departamentos o mecanismos, así como personal de alta dirección con responsabilidades en materia de identificación, evaluación, seguimiento y gestión de riesgos y oportunidades relacionados con el clima. En caso afirmativo, una descripción de dichos departamentos o mecanismos; de cómo estos departamentos supervisan la dirección las cuestiones relacionadas con el clima; y de cómo y con qué frecuencia informan al consejo de administración o a comisiones especializadas del consejo de administración.

- 2) Procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos de transición y riesgos físicos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global, incluyendo información sobre:
 - a) Si la organización dispone de procesos para valorar el tamaño y ámbito potencial de los riesgos relacionados con el clima y, en caso afirmativo, descripción de estos procesos y de los recursos utilizados.
 - b) Definiciones y terminología de riesgos utilizada, así como marcos utilizados para la clasificación de los riesgos relacionados con el clima. Se partirá de los conceptos de riesgos recogidos en el anexo 1 del presente real decreto.
 - c) Si la organización dispone de procesos mediante los cuales gestiona los riesgos relacionados con el clima, incluyendo los análisis de materialidad necesarios para priorizar esos riesgos y, en caso afirmativo, descripción de estos procesos y de los recursos utilizados.
 - d) Cómo esos procesos se integran dentro del sistema global de gestión de riesgos de la organización.
- 3) Los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como las oportunidades relacionadas con el clima existentes en el momento de redacción del informe y los que puedan surgir en el futuro, incluyendo:
 - a) Los horizontes de corto, medio y largo plazo utilizados en el análisis, teniendo en cuenta la vida útil de los activos e infraestructuras de la organización.
 - b) Los procesos mediante los cuales la organización determina cuáles son los riesgos y las oportunidades que tienen un impacto material.
 - c) Los riesgos y oportunidades relacionados con el clima que tengan un impacto financiero material en la organización en cada uno de esos horizontes. Para realizar esta descripción en el informe se podrán utilizar como orientación los riesgos y oportunidades recogidos de forma no exhaustiva en las tablas 1 y 2 incluidas en el anexo 2 del presente Real Decreto.
- 4) Impactos reales y potenciales, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, de los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como de las oportunidades relacionadas con el clima en las actividades de la organización, en su estrategia y en su planificación financiera, incluyendo:
 - a) Impactos en sus productos y servicios, su inversión de capital, el desarrollo de actividades de investigación y desarrollo y su acceso a financiación.
 - b) Impactos en la cadena de valor y de suministro de la organización, en sus actividades de adaptación y mitigación.
 - c) Cómo estos impactos reales o potenciales afectan al desempeño financiero de la organización, incluyendo el impacto en ingresos y gastos, así como a la situación financiera de la organización, incluyendo activos y pasivos.
 - d) Cómo estos impactos afectan a la planificación financiera de la organización, así como los horizontes temporales y, en su caso, los escenarios utilizados.
 - e) Cómo la organización prioriza los riesgos y las oportunidades relacionados con el clima.

- 5) Enfoque estratégico para gestionar los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como las oportunidades relacionadas con el clima, incluyendo información sobre:
- a) Las decisiones y compromisos de la organización, así como los cambios en su estrategia y su modelo de negocio para adaptarse y mitigar los impactos negativos de los riesgos relacionados con el clima.
 - b) Las decisiones y compromisos de la organización, así como los cambios en su estrategia y su modelo de negocio para promover los impactos positivos derivados de las oportunidades relacionadas con el clima.
- 6) Las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos de transición y los riesgos físicos, así como las oportunidades relevantes relacionados con el clima y, en caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y 3 de su huella de carbono y cómo se afronta su reducción, incluyendo información sobre:
- a) Las métricas utilizadas para medir y gestionar los riesgos y oportunidades relacionados con el clima, proporcionando cuando sea posible información histórica y proyecciones futuras. Para los riesgos físicos, identificación de las métricas empleadas para la identificación de los peligros, y para la exposición, la sensibilidad y la capacidad adaptativa de sus activos y actividades.
 - b) Identificación de la metodología seguida, y, en caso de que sea necesario, una descripción de dicha metodología para calcular o estimar las citadas métricas.
 - c) En caso de que se haya calculado, el alcance 1, 2 y 3 de las emisiones de gases de efecto invernadero, , proporcionando cuando sea posible información histórica. Esta información incluirá el ámbito de la organización para el que se han calculado las emisiones, identificando las partes excluidas, y cubrirá el dato total de las emisiones, en términos absolutos y en términos relativos, en referencia a un índice de actividad de la organización.
 - d) Los objetivos que se plantean para las métricas mencionadas en los apartados anteriores, definiendo el periodo temporal abarcado, el año utilizado como referencia así como, si resulta pertinente, los indicadores de desempeño que se puedan utilizar para valorar el avance en el cumplimiento de estos objetivos. Igualmente, cuando sea necesario, las organizaciones deberán proporcionar una descripción sobre las metodologías utilizadas para calcular estos objetivos.
 - e) Si existe remuneración variable para los trabajadores, directivos y consejeros ejecutivos, incluidos los miembros del Consejo de Administración, ligada a la consecución de objetivos climáticos, y en caso afirmativo, su descripción.

Artículo 5. *Publicación del informe*

El informe sobre la estimación del impacto financiero de los riesgos asociados clima se publicará atendiendo a los siguientes criterios.

- a) En el caso de las sociedades referidas en el apartado a del artículo 2, el informe será incluido dentro de su informe de gestión, regulado en el capítulo tercero del título octavo del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que será publicado conforme a lo dispuesto en la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. Adicionalmente, el informe será publicado en la página web corporativa de la sociedad, donde se mantendrá alojado de manera fácilmente accesible.
- b) En el caso de los grupos consolidables de entidades de crédito y las entidades de crédito referidas en el apartado b del artículo 2, el informe será incluido en la información con relevancia prudencial a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 93 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Adicionalmente, el informe será publicado en la página web corporativa de la sociedad, donde se mantendrá alojado de manera fácilmente accesible.
- c) En el caso de los grupos consolidables de entidades aseguradoras y reaseguradoras y las entidades aseguradoras y reaseguradoras referidas en el apartado c del artículo 2, el informe se publicará junto con el informe de situación financiera y de solvencia al que se refieren los artículos 80 y 144 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras. Adicionalmente, el informe será publicado en la página web corporativa de la sociedad, donde se mantendrá alojado de manera fácilmente accesible.
- d) En el caso de las sociedades referidas en el apartado d del artículo 2, el informe se publicará dentro del informe de gestión, regulado en el capítulo tercero del título octavo del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y será publicado en la página web corporativa de la sociedad, donde se mantendrá alojado de manera fácilmente accesible.

Disposición transitoria única. Información correspondiente al año 2022

Las sociedades y entidades obligadas por este real decreto en atención al artículo 2 podrán publicar la información correspondiente al año 2022 a la que se refiere el artículo 4 en un documento separado, sin que ello implique la necesidad de aprobar una modificación de las cuentas anuales.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este Real Decreto se dicta de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.6.^a, 11.^a, 13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación mercantil; las bases de la ordenación de crédito, banca y seguros; las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las

facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.

Disposición final segunda. *Habilitaciones normativas.*

La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y, con su habilitación expresa, la CNMV, el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas podrán dictar las disposiciones precisas para la debida ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Anexo 1

Definiciones de riesgos y oportunidades relacionados con el clima

- 1) **Riesgos de transición:** Son los riesgos que surgen como consecuencia de la transición hacia una economía baja en carbono y con capacidad de adaptación y recuperación ante los cambios en el clima. Entre los riesgos de transición se encuentran, entre otros, los riesgos legales y de políticas, los riesgos tecnológicos, los riesgos de mercado y los riesgos reputacionales.
- 2) **Riesgos físicos:** Son los riesgos a los que se enfrenta la organización como consecuencia de los efectos físicos producidos por el cambio climático. Los riesgos físicos pueden ser agudos, si surgen como consecuencia de acontecimientos puntuales, tales como tormentas, inundaciones, incendios u olas de calor; o riesgos crónicos, si surgen como consecuencia de cambios en el clima a más largo plazo, tales como una menor disponibilidad de agua, aumentos en la temperatura, aumento en el nivel del mar, pérdidas de biodiversidad o alteraciones en la productividad de la tierra de cultivo.
- 3) **Oportunidades relacionadas con el clima:** Aquellos efectos potenciales positivos en la sociedad relacionados con el cambio climático como consecuencia de los esfuerzos de mitigación o adaptación que lleve a cabo la sociedad en general y la organización. Las oportunidades pueden ser diferentes en función de la ubicación geográfica, el mercado o la industria en la que la organización opera.

Anexo 2

Tabla 1 – Descripción de riesgos relacionados con el clima y sus impactos financieros potenciales

	Riesgos relacionados con el clima	Impacto financiero potencial
Riesgos de transición	Legales y de políticas	
	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento del precio en los mercados de carbono - Mayores obligaciones de información sobre emisiones - Nueva regulación en productos y servicios - Riesgos de litigios 	<ul style="list-style-type: none"> - Mayores costes operativos - Deterioro de activos - Incremento de costes o reducción de la demanda de productos o servicios
	Tecnológicos	
	<ul style="list-style-type: none"> - Sustitución por otros productos o servicios - Inversiones infructuosas en nuevas tecnologías - Costes derivados de la transición a tecnologías con menores emisiones 	<ul style="list-style-type: none"> - Deterioro u obsolescencia de activos - Incremento de costes o reducción de la demanda de productos o servicios - Gastos en I+D - Inversiones en desarrollo de capital tecnológico - Costes para implantar nuevas prácticas y procesos
	De mercado	
<ul style="list-style-type: none"> - Cambios en el comportamiento del consumidor - Incertidumbre sobre la evolución del mercado - Aumento del coste de materias primas 	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de costes o reducción de la demanda de productos o servicios - Fluctuaciones inesperadas en los precios energéticos - Cambios en las fuentes de ingresos dando lugar a una reducción de los mismos 	
Riesgos físicos	Reputacionales	
	<ul style="list-style-type: none"> - Cambios en las preferencias del consumidor - Estigmatización de una actividad económica - Preocupación o visión negativa del público 	<ul style="list-style-type: none"> - Caída de ingresos por una menor demanda - Caída de ingresos por una menor capacidad productiva (ej: retraso en la aprobación de proyectos, interrupciones en el suministro) - Impacto negativo en la gestión y planificación de la plantilla (ej: menor capacidad de atracción y retención del talento) - Menor disponibilidad de capital
	Agudos	
<ul style="list-style-type: none"> - Aumento en la gravedad de los fenómenos meteorológicos adversos, tales como los relacionados con la temperatura, el viento, el agua y el suelo 	<ul style="list-style-type: none"> - Caída de ingresos por una menor capacidad productiva o menores ingresos - Caída de ingresos y mayores costes de personal (salud, seguridad, absentismo) - Deterioro de activos - Aumento de costes operativos - Aumento en las primas de seguro 	
Crónicos		
<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de las temperaturas medias - Cambios en las precipitaciones - Mayor variabilidad en los patrones meteorológicos - Aumento del nivel del mar. 		

Tabla 2 – Descripción de oportunidades relacionadas con el clima y sus impactos financieros potenciales

Oportunidades relacionadas con el clima	Impacto financiero potencial
<i>Eficiencia en el uso de recursos</i>	
<ul style="list-style-type: none"> - Uso de modalidades de transporte más eficiente - Uso de procesos de producción o distribución más eficientes - Uso de productos reciclados y procesos de reciclaje - Producción de productos duraderos y reciclables - Incremento de la eficiencia de los edificios - Reducción en el consumo de agua 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de costes operativos - Aumento de la capacidad de producción - Aumento del valor de los activos - Beneficios en la gestión y planificación de la plantilla (ej. mayor satisfacción, mejora de la salud y seguridad)
<i>Fuentes de energía</i>	
<ul style="list-style-type: none"> - Uso de fuentes de energía bajas en emisiones - Utilización de nuevas tecnologías - Participación en mercados de carbono - Utilización de generación de energía descentralizada 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de costes operativos - Menor exposición a incrementos en el precio de combustibles fósiles - Menor exposición a cambios en el precio de derechos de emisión - Rentabilidad por invertir en tecnologías de bajas emisiones - Mayor disponibilidad de capital - Ventajas reputacionales
<i>Productos y servicios</i>	
<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo o aumento de producción de bienes y servicios con bajas emisiones - Desarrollo de soluciones de adaptación al clima - Desarrollo de nuevos productos y servicios a través de I+D - Diversificación de las fuentes de negocio - Cambio en las preferencias del consumidor 	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de facturación por mayor demanda de bienes y servicios con bajas emisiones - Aumento de la facturación por soluciones de adaptación - Aumento de la facturación por una mejora de la posición competitiva
<i>Mercados</i>	
<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a nuevos mercados - Incentivos públicos - Acceso a nuevos activos 	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de facturación por acceso a nuevos mercados - Diversificación de activos financieros (ej. bonos verdes)
<i>Capacidad de adaptación</i>	
<ul style="list-style-type: none"> - Adopción de medidas de eficiencia energética - Sustitución y diversificación de recursos 	<ul style="list-style-type: none"> - Mayor valoración de los activos por una planificación - Fiabilidad de la cadena de suministro y capacidad para operar en condiciones cambiantes - Aumento de la facturación por el desarrollo de nuevos productos y servicios relacionados con la mejora de la capacidad de adaptación y recuperación ante retos relacionados con el clima